

Expediente: 559/14

Carátula: POSSE CLAUDIO GONZALO C/ PRENSA OBRA SOCIAL S/ DESPIDO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA I C.J.C.

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 06/10/2020 - 05:03

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 559/14



H20911312498

EXPTE N°: 559/14.-

CEDULA N°: 1074.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 02 de octubre de 2020.-

AUTOS: POSSE CLAUDIO GONZALO c/ PRENSA OBRA SOCIAL s/ DESPIDO.-

Se notifica al Dr: DIAZ,JOSE CESAR - APODERADO PARTE DEMANDADA.

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

PROVEIDO:

VISTOS: En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, el día 30 de Septiembre de 2020...C O N S I D E R A N D O...R E S U E L V E I- HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia n° 182 de fecha 11/06/2019 (ff. 410/414) y su aclaratoria de fecha 24/06/2019 (f. 416), la que se revoca en lo pertinente de acuerdo al resultado del recurso, disponiendo en substitiva lo siguiente: "1) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA, incoada por el actor Claudio Gonzalo Posse en contra de la demandada Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán, a quien se condena a pagar al actor la suma total de \$ 43.667,72 (pesos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete con setenta y dos centavos) en concepto de SAC año 2013, SAC proporcional año 2014, vacaciones año 2013 y vacaciones proporcionales año 2014, conforme lo considero; 2) ABSOLVER a la demandada de lo reclamado en concepto de: indemnización por antigüedad, indemnización substitiva de preaviso, diferencias salariales, multa arts. 1 y 2 Ley 25.323. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. 3) COSTAS, el demandado deberá soportar sus propias costas más el 10% de las correspondientes al actor; mientras que éste deberá afrontar el pago del 90% restante de las suyas propias. 4) Honorarios, se regulan los siguientes: Letrado Carlos Correa, la suma de \$ 25.518,74 (pesos veinticinco mil quinientos dieciocho con setenta y cuatro centavos); Letrado Mario

Correa, la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil); Letrado José César Díaz, la suma de \$ 15.037,83 (pesos quince mil treinta y siete con ochenta y tres centavos); Letrado Pedro Ezequiel Bulacio, la suma total de \$ 20.000 (pesos veinte mil) ".II- COSTAS de Alzada, por su orden conforme lo considerado.III- HONORARIOS de la instancia recursiva, como se consideran. IV- REGISTRESE y oportunamente archívese.H A G A S E S A B E R FDO: DRA. MARIA R. SOSA ALMONTE, DR. ENZO RICARDO ESPASA - VOCALES -ANTE MI Dr. LUIS FRANCISCO KARSCHTI SECRETARIO- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NCS. **FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital:CN=SOSA ALMONTE María Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27108577288, Fecha:30/09/2020;
CN=ESPASA Enzo Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20138477933, Fecha:01/10/2020;
CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071, Fecha:01/10/2020;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Actuación firmada en fecha 05/10/2020

Certificado digital:

CN=KARSCHTI Luis Francisco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271426071

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.